

**INFORME PRECEPTIVO SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE, POR LA QUE SE ESTABLECE UN CANON DE MEJORA A SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA (CÁDIZ).**

El presente informe preceptivo de la Secretaría General Técnica se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, habiendo sido solicitado por la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático. Una vez analizado el texto del proyecto normativo de referencia, y la documentación obrante en el expediente del Servicio de Legislación e Informes, cumple indicar lo siguiente:

**PRIMERO.- TÍTULO COMPETENCIAL Y RANGO DE LA DISPOSICIÓN.**

a) El artículo 44 de la Ley 6/2006, de 24 octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía dispone que: *“El ejercicio de la potestad reglamentaria está atribuido a las personas titulares de las Consejerías en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas”*. Fuera de estos supuestos, este precepto establece que, solo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitados por ello por una Ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.

En el presente procedimiento la específica habilitación se encuentra otorgada en el artículo 91.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, que faculta a la Consejería competente en materia de agua para establecer el canon de mejora de infraestructuras hidráulicas competencia de las Entidades Locales, debiendo fijar su cuantía, su régimen de aplicación y la vigencia del mismo. Dicha habilitación, que se atribuye a favor de la Consejería competente en materia de agua, supone que ésta ejerce la potestad reglamentaria en ejecución de las previsiones establecidas en la citada norma legal, tal como se recoge en el informe de la Asesoría Jurídica MOPI00078/18, de 24 de julio de 2018.

b) En virtud del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y de conformidad con lo establecido en el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, se atribuye a esta Consejería el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre otras, en materia de medio ambiente y agua.

Por último, en cuanto a la forma que debe revestir la disposición es efectivamente la de orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con base en lo expuesto anteriormente, se considera que el rango de la norma proyectada es el adecuado: orden aprobada por la persona titular de esta Consejería, en ejercicio de la potestad reglamentaria de que dispone, al estar específicamente habilitada para ello por el artículo 91 de la Ley 9/2010, de 30 de julio.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		20/12/2019	PÁGINA 1/8
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN				

**SEGUNDO.- TRAMITACIÓN DE LA ORDEN.**

La tramitación de la presente orden ha de ser conforme al procedimiento de elaboración de normas reglamentarias, siendo de aplicación el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las disposiciones aplicables del título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas relativo a la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones, así como, otras disposiciones legales y reglamentarias que inciden sobre la tramitación. Por lo que respecta a ciertos aspectos del título VI hay que tener en cuenta la STC 55/2018, de 24 de mayo de 2018 (BOE de 22 de junio), que resuelve el recurso de inconstitucionalidad 3628-2016, interpuesto en relación con determinados preceptos de la Ley 39/2015.

El presente procedimiento se incoa con fecha 28 de mayo de 2019 mediante Orden de la Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, por la que se acuerda iniciar el procedimiento de elaboración de una Orden por la que se aprueba un canon de mejora a solicitud del Ayuntamiento de Medina Sidonia (Cádiz). Previamente, con fecha 26 de marzo de 2019, esta Secretaría General Técnica emite informe sobre los borradores de la orden y la documentación administrativa.

A tal efecto, la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático como órgano directivo proponente ha remitido:

- Memoria justificativa, de 5 de septiembre de 2017, sobre el trámite de consulta pública previa, que recoge la fecha de publicación de dicha consulta en el Portal de la Junta de Andalucía, el plazo otorgado, e indica que no se ha recibido observación, aportación o alegación al respecto.
- Informe, de 23 de abril de 2019, del Servicio de Información y Participación para el inicio del procedimiento de aprobación del proyecto de Orden por el que se establece un canon de mejora local a solicitud del Ayuntamiento de Medina Sidonia (Cádiz).
- Memoria justificativa, Memoria económica, Informe de evaluación de impacto de género, Informe de valoración de cargas administrativas, Nota sobre la cumplimentación del trámite de audiencia e información pública, Memoria abreviada de evaluación de los principios de competencia, unidad de mercado, actividades y buena regulación, así como Anexo I relativo a los criterio para determinar la incidencia del proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía. Todos estos documentos están fechados el 24 de abril de 2019.

Observamos que en esta fase preparatoria se ha obviado emitir la Tabla de vigencias comprensiva de la normativa o preceptos que se ven afectados o derogados por la disposición. Sin embargo, en el resto de la documentación aportada no se recoge que actualmente esté vigente otro canon de mejora por obras hidráulicas, si bien habría de recoger que resulta innecesaria cuando se regula una materia *ex novo*.

Respecto de la documentación presentada por la Entidad Local consta en el expediente la solicitud de establecimiento del canon de mejora local Certificado del Acuerdo del Pleno, en sesión ordinaria de 22 de marzo de 2017, del Ayuntamiento de Medina Sidonia (Cádiz), cuyo punto 3º del orden del



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		20/12/2019	PÁGINA 2/8
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN				

día comprende la aprobación de la memoria justificativa y la solicitud del establecimiento del canon de mejora de las infraestructuras hidráulicas.

La Memoria justificativa confeccionada por los Servicios Técnicos Municipales comprende que el canon de mejora local financiará el préstamo, que con fecha 26 de mayo de 2008 concertó el Ayuntamiento Medina Sidonia para la ejecución de las obras de agrupación de vertidos a través de tres colectores generales destinados al transporte de las aguas residuales y pluviales hasta la ubicación de la estación depuradora de aguas residuales de Medina Sidonia (EDAR), que finalizaron en el año 2008.

En relación con la tramitación de la presente Orden por la que se aprueba el canon de mejora del Ayuntamiento de Medina Sidonia, la persona titular del Servicio de Información y Participación emite Informe, de 17 de julio de 2019, sobre la instrucción del expediente, con especial examen de los motivos que justifican no haber solicitado sendos informes de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego.

En el procedimiento de elaboración de la orden se ha dado trámite de audiencia al Ayuntamiento solicitante mediante oficio de 23 de octubre de 2019.

Con fecha 27 de noviembre de 2019, la Secretaría General proponente emite Memoria justificativa sobre los anteriores trámites, en la que manifiesta que no se ha recibido alegación u observación alguna.

Con esa misma fecha el citado órgano directivo emite Informe de valoración sobre la modificación de la disposición de acuerdo con las observaciones de los informes recibidos durante la elaboración del proyecto de orden; en particular consta que el Proyecto de orden ha sido analizado por el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarios, con arreglo a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, y por la Unidad de Género de Viceconsejería

Por la presente se observa que, al resultar de aplicación al presente procedimiento de elaboración normativa lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y a la luz de las indicaciones del Gabinete Jurídico, en relación a los pronunciamientos que viene realizando el Consejo Consultivo de Andalucía, se habrá de incluir en el expediente una memoria, que justifique de forma pormenorizada la adecuación de la norma a los principios de buena regulación: la eficacia de la misma, su necesidad y proporcionalidad, así como la necesaria seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Por tanto, resulta necesario emitir la citada Memoria justificativa sobre el cumplimiento de tales principios, a la que se alude en el párrafo cuarto del preámbulo, por resultar insuficiente el epígrafe 5º de la Memoria justificativa de de 24 de abril de 2019.

En este sentido conviene traer a colación el tenor textual del Dictamen n.º 286/2017, de 16 de mayo, del Consejo Consultivo de Andalucía:

*“(…) El Consejo Consultivo de Andalucía echa en falta una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas (...) Es cierto que el artículo 129.1 de la Ley 39/2015 dispone que en la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios. Sin embargo, dicha declaración no es una pura*



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		20/12/2019	PÁGINA 3/8
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN				

*formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios. En este caso, como se indica en el anterior fundamento jurídico, no existe una memoria o documento equivalente que permita considerar efectuado dicho análisis y, por ende, resulta cuestionable la declaración que se formula en la exposición de motivos.”*

En este sentido según el Dictamen 576/2017, de 11 de octubre,: *“... lo que el legislador básico prescribe es que en la parte expositiva de la norma se indique expresamente que en su elaboración se han respetado tales principios. En este caso, además de expresarse en los términos requeridos por la normativa básica, el preámbulo podría añadir que ha sido elaborada una memoria justificativa del cumplimiento de tales principios.”*

Así mismo, falta la siguiente documentación cuyo examen permita comprobar en el procedimiento seguido la formalización de los siguientes trámites:

1º.- En la fase preparatoria se ha obviado remitir la acreditación de la sustanciación del trámite de la consulta pública previa, mediante la impresión de la página del Portal de la Junta de Andalucía donde figure publicada.

A este respecto la Memoria Justificativa de 5/09/2017 sobre el trámite de consulta pública previa del proyecto de orden recoge erróneamente en el párrafo primero el nombre del Ayuntamiento de Vera, en lugar de Medina Sidonia (Cádiz), y la fecha de publicación el 13 de julio, en vez del 12 de julio de de 2017.

2º.- En el momento en que el proyecto de orden se sometió al trámite de audiencia e información pública, el órgano directivo proponente efectivamente lo comunicó con fecha 30 de septiembre de 2019 a este Servicio, y remitió el texto de la disposición sometido a dichos trámites, a los efectos de proceder de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y con el artículo 13.1. c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Observamos que en el expediente se ha de dejar constancia mediante diligencia que, tanto el texto como las memorias e informes del expediente, han sido objeto de la publicidad establecida por los citados preceptos.

3º.- Con arreglo a lo establecido en el artículo 10.1.a) del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, este órgano ha sido consultado en audiencia en el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general relativas a materias que afecten directamente a los consumidores y usuarios.

Le recordamos la necesidad de remitir copia del informe emitido por el Consejo de Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, a pesar que se incorporen las observaciones formuladas en el Informe Valoración.

4º. Así mismo, tampoco consta en el expediente de esta Secretaría el Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería, cuya remisión se interesa.

Que pendiente de acreditar que se haya remitido al Instituto Andaluz de la Mujer el informe de evaluación del impacto de género elaborado por el órgano directivo, junto con el proyecto de disposición y las observaciones de la Unidad de Género, en los términos de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género de Andalucía y el Decreto 17/2012, de 7 de febrero.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		20/12/2019	PÁGINA 4/8
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN				

Por tanto, sin perjuicio de que el Centro directivo encargado de la tramitación valore la mayor parte de las observaciones y sugerencias formuladas en el procedimiento, quedando constancia del juicio que merecen e indicando cuáles de ellas se asumen y cuáles no, en el expediente que se remita a esta Secretaría General Técnica para su preceptivo informe se han de remitir copias de los documentos que acrediten los trámites de la instrucción en el procedimiento de elaboración de la disposición.

**TERCERO.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE ORDEN.**

Con respecto al contenido del borrador del texto del proyecto normativo caben realizar las siguientes consideraciones:

De conformidad con la normativa vigente los cánones que inciden en el agua, la fiscalidad del agua en virtud de la normativa comunitaria se encuentra presidida por el principio de recuperación de costes de los servicios relacionados con la gestión de las aguas. En particular, los cánones de mejora de infraestructuras hidráulicas de competencia de las Entidades Locales se encuentran afectos a una finalidad legal concreta: cubrir la financiación de las inversiones y costes financieros que se generen para acometer infraestructuras hidráulicas, destinadas al suministro de agua potable, redes de abastecimiento y, en su caso, depuración.

Según la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, el precio del agua ha de cumplir tres objetivos: la recuperación de todos los costes, la sostenibilidad ambiental y la sensibilización de los usuarios respecto a un consumo responsable. En concreto, el artículo 9 de la Directiva Marco del Agua (DMA) se refiere a la necesidad de que los Estados miembros tengan en cuenta el principio de recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua a la vista de un análisis económico.

Por su parte, el artículo 111 bis del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, prescribe la necesidad de que las Administraciones Públicas competentes tengan en cuenta, en general, el principio de recuperación de los costes relacionados con la gestión de las aguas, estableciendo los mecanismos oportunos.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía (en adelante LAA), regula el canon de mejora local en la Sección 1ª y 3ª del Capítulo II del Título VIII, que grava la utilización del agua de uso urbano con el fin de posibilitar la financiación de las infraestructuras hidráulicas de cualquier naturaleza correspondientes al ciclo integral del agua, al cual deben quedar afectos los ingresos recaudados por ese tributo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 “in fine” de la Ley 9/2010, de 30 de julio, el importe total del canon de mejora local no superará el de las tarifas vigentes de abastecimiento y saneamiento del agua, como presupuesto legal exigido. Así mismo, en ningún caso puede producirse para los obligados tributarios una doble imposición, atendiendo a la compatibilidad de los cánones con otras figuras tributarias, en los términos prescritos en el art. 71 de la Ley de Aguas de Andalucía.



**A) Estructura.**

FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		20/12/2019	PÁGINA 5/8
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN				

El borrador de Orden consta de una parte expositiva, seis artículos, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y el Anexo del Programa de actuaciones.

**B) Título y Parte expositiva.**

En cuanto al párrafo 2º reseñamos que la facultad atribuida a la Consejería competente en materia de agua en el artículo 91.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía está limitada al establecimiento del canon, fijación de cuantía, régimen de aplicación y vigencia de canon. Por tanto en lugar de “...para fijar su cuantía...” es más correcto referirse “... para establecer el canon de mejora local, fijar su cuantía...”.

En el párrafo cuarto, atendiendo a la directriz 13 de técnicas legislativas, convendría mencionar como aspecto relevante del procedimiento de elaboración de esta disposición de naturaleza tributaria, al establecer un canon de mejora local a solicitud del Ayuntamiento de Medina Sidonia (Cádiz), en lugar del “...trámite de información pública...” ha de referirse exactamente a “...los trámites de audiencia e información pública...” efectuados mediante Resolución, de 5 de septiembre de 2019, de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este mismo párrafo se habrá de suprimir la referencia a los informes de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, a la vista de las actuaciones del expediente que obra en este Servicio y de acuerdo con el epígrafe 4º del Informe, de 17 de julio de 2019, del Servicio de Información y Participación, en el que por su carácter de facultativos no justifica la conveniencia de solicitarlos a la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, de la citada Consejería, en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cuanto al párrafo quinto, por su contenido y remisión a la habilitación legal, se podría posponer al párrafo segundo para una mejor comprensión de la parte expositiva sobre las competencias que se encuentran atribuidas a la Consejería en esta materia.

**D) Articulado.**

En relación a la parte dispositiva:

**Artículo 3. Naturaleza.**

**Apartado 1.**

Advertimos en la línea 3ª repetido el artículo “las” antes del nombre “inversiones”.

**Apartado 3.**

En cuanto al enunciado final del apartado al recoger el plazo de que dispondrá la Entidad Local para efectuar la comunicación dirigida a la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático, no resulta precisa la redacción. Se aconseja su revisión para respetar el orden normal de los elementos de la oración, siendo la Entidad Local la que comunicará al órgano directivo



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		20/12/2019	PÁGINA 6/8
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN				

competente en materia de cánones, que se ha alcanzado el reembolso del coste de las obras, su financiación y gastos dentro del plazo establecido.

En lugar de “... plazo máximo ...” se recomienda en el mandato de esta disposición suprimir por innecesario el adjetivo de “máximo”, considerando que los plazos lo son por definición. Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en la normativa básica sobre procedimiento administrativo común, en general, solo se establece con carácter de máximo legal el plazo para resolver y notificar el procedimiento.

Así mismo, en lugar de “... de 30 días hábiles a partir del cese del cobro del canon...” resulta más correcto establecer “..en el plazo de treinta días desde el cese del cobro del canon...” para mayor concisión, sin mencionar que se tratan de días hábiles atendiendo a la regla del cómputo del plazo fijado en días en el art. 30.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y según la directriz normativa los números que se pueden expresar en una sola palabra se escriban con letras y no en cifra.

Se plantea revise si el plazo de treinta días establecido resulta ser demasiado amplio, pues, si bien habrá de ser realista, se aconseja su revisión por si procediera fijarlo en diez o quince días, atendiendo al principio de buena administración, que comprende el derecho a que este asunto sea resuelto en un plazo razonable (art. 5.1d) de la Ley 9/2007, de 22 octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, LAJA) y que la tramitación sea impulsada de forma coordinada entre los órganos de las dos Administraciones Públicas implicadas (art. 115.2 LAJA).

**Artículo 5. Consecuencias de la incorrecta aplicación.**

**Apartado 1.**

En lugar de “... Consejería competente ...” se recogerá expresamente a qué competencia viene referida: “... Consejería competente en materia de agua ...”.

**Artículo 6. Supuestos de revisión.**

**Apartado 3.**

Esta disposición incluye un supuesto de revisión, si bien se ha suprimido el enunciado introductorio que explicita la aplicación del supuesto de hecho previsto en el precepto. Consecuentemente se propone su revisión mediante el siguiente inciso o similar:

“El canon de mejora será objeto de revisión en el supuesto que durante su vigencia surja la necesidad de efectuar alguna modificación de los parámetros ....”

**E) Observaciones de técnica normativa.**

Desde el punto de técnica normativa, se recuerda la necesidad que el proyecto se adapte al Acuerdo del Consejo de Ministro, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueba las Directrices de técnica normativa.

- a) En relación a la composición de la parte dispositiva se debería revisar, ya que las primeras líneas de los títulos de los artículos están incorrectamente tabuladas. Dicha composición se debe efectuar conforme a las directrices 29 y 37 de técnica normativa, relativas a la composición de los artículos y de las disposiciones de la parte final, respectivamente.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		20/12/2019	PÁGINA 7/8
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ			
VERIFICACIÓN				

b) De acuerdo con la letra a) del Apéndice de las citadas directrices debe de cumplirse las normas ortográficas de la Real Academia Española. A título de ejemplo, se escriben con mayúscula inicial los sustantivos y adjetivos que componen el nombre de instituciones, órganos, etc. Siendo así, que en la disposición examinada resulta incorrecto que se escriba “entidades locales” en lugar de “Entidades Locales”(párrafos primero y segundo del preámbulo).

c) Desde el punto de vista gramatical y de técnica normativa no se utilizarán barras respecto de las conjunciones alternativas “y/o” debiendo suprimirse y, en su lugar, recoger la conjunción “o” que comprende ambas significaciones (artículos 6.apartados 1 y 2).

d) En cuanto a la división del artículo, de acuerdo con la directriz 31 de técnicas legislativas, dentro del apartado, si procediera la subdivisión, se efectuará en distintos párrafos (arts. 1.3 y 3.4)

e) En relación a la composición del Anexo, se deberá tener en cuenta la directriz 44 de técnica normativa, al establecer que en su composición la rúbrica ha de estar centrada, en minúscula y negrita.

## QUINTO.- CONCLUSIÓN.

De acuerdo con todo lo expuesto, y sin perjuicio de las observaciones efectuadas, se informa favorablemente.

Esta Secretaría queda a la espera de la remisión del texto resultante del presente informe que tendrá la consideración de “Tercer Borrador”, acompañado del informe de valoración de las observaciones recogidas en el mismo, para la solicitud del informe preceptivo del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en los artículos 45.2 de la Ley 6/2006 y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGISLACIÓN.  
Fdo.: M<sup>a</sup> del Carmen Bermejo Muñoz.

V<sup>o</sup> B<sup>o</sup> EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS  
Fdo.: David Barrada Abis

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO  
Fdo.: Alberto Sánchez Martínez



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	20/12/2019	PÁGINA 8/8
	DAVID BARRADA ABÍS		
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN			